

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días de mayo de 2022 se reúnen, por el sector trabajador, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), representada por FRANCISCO ABEL FURLAN, en su carácter de Secretario General de la UOMRA, Naldo Brunelli, en su carácter de Secretario Adjunto de la UOMRA y Diego Espeche, Secretario de Organización de la UOMRA, patrocinados por la Dra. Karina Grassi y el Dr. Tomás Calvo, con domicilio en la calle Alsina 477 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y, por el sector empleador, la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica (AFARTE), representada por FEDERICO HELLEMEYER, en su carácter de presidente, patrocinado por el Dr. César Petrino, con domicilio en la calle Libertad 1041 de esta ciudad, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, acuerdan:

Artículo primero: ámbito de aplicación y vigencia del acuerdo.

- 1.1 Dentro de la normativa vigente y en el marco de la autonomía colectiva de negociación otorgada, la Comisión de Seguimiento Salarial, creada por Acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2004 que obra en el Expediente N° 1.076.115/03, homologada por Resolución ST N° 297 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación e integrada por el Secretariado Nacional y la Seccional Rio Grande de la UOMRA, en representación del sector gremial y por la AFARTE en representación del sector empresario, han arribado al presente acuerdo que se aplicará exclusivamente para sus establecimientos sitios en la Ciudad de Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con actividad en las ramas 4 (autopartistas) y 8 (electrónica) del CCT 260/75.
- 1.2 Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1° de abril de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023.

Artículo segundo: gratificación extraordinaria no remunerativa.

- 2.1 Las Empresas abonarán una suma extraordinaria, no remunerativa y por única vez en los términos del artículo 6 de la Ley 24.241, equivalente a la suma total y única de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000), importe que se abonará en dos cuotas de la siguiente forma:
 - a) Una primera cuota de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) que se pagará hasta el día 23 de mayo de 2022, registrándose en los recibos de haberes bajo la voz "1° cuota Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acta 11/05/2022" y
 - b) Una segunda y última cuota de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) que se pagará hasta el día 20 de junio de 2022, registrándose en los recibos de haberes bajo la voz "2° cuota Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acta 11/05/2022".
- 2.2 Los trabajadores deberán haber prestado servicios durante, por lo menos, diez (10) días en el mes de mayo de 2022 para el pago de la primera cuota de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa y por lo menos diez (10) días en el mes de junio de 2022 para el pago de la segunda cuota de la gratificación antes mencionada.
- 2.3 Esta Gratificación Extraordinaria No Remunerativa absorberá hasta su concurrencia a toda suma de dinero, cualquiera sea su naturaleza, que las empresas deban abonar a los trabajadores, en cumplimiento de cualquier norma dictada por el Poder Ejecutivo Nacional, durante el período de vigencia del presente acuerdo.

RE-2022-48046937-APN-DTD#JGM

Artículo tercero: incrementos y aplicación del acuerdo paritario nacional.

3.1 LAS PARTES han acordado un incremento del sesenta y cinco por ciento (65%) en los ingresos del personal alcanzado por el presente acuerdo conforme a las siguientes pautas:

- a) A partir del día 1° de abril de 2022, inclusive, se abonará un incremento equivalente al treinta y cinco por (35%) calculado sobre el valor de la tabla salarial vigente durante el mes de marzo de 2022.
- b) A partir del día 1° de julio de 2022, inclusive, se abonará un incremento equivalente al quince por ciento (15%) calculado sobre el valor de la tabla salarial vigente durante el mes de marzo de 2022.
- c) A partir del día 1° de octubre de 2022, inclusive, se abonará un incremento equivalente al quince por ciento (15%) calculado sobre el valor de la tabla salarial vigente durante el mes de marzo de 2022. Este incremento del quince por ciento (15%) será considerado a cuenta de los incrementos que deban abonar las empresas por aplicación de la CLAUSULA DE REVISION mencionada en el punto 3.3 de este artículo tercero, los que, en consecuencia, serán absorbidos hasta su concurrencia a partir de la fecha en la que se pacte su vigencia.

3.2 Los incrementos previstos para los tres tramos de los incisos a), b) y c) del punto 3.1 de este artículo, tendrán carácter no remunerativo conforme a las siguientes reglas:

- a) Se liquidarán en forma diferenciada en los recibos de haberes bajo la voz "Asignación No Remunerativa" y se incorporarán a las remuneraciones de la siguiente forma:
 - i. La "Asignación No Remunerativa" correspondiente al primer tramo previsto en el inciso a) del punto 3.1 de este artículo tercero, se convertirá en incremento remunerativo con la liquidación correspondiente a las remuneraciones devengadas durante el mes de julio de 2022.
 - ii. La "Asignación No Remunerativa" correspondiente al segundo tramo previsto en el inciso b) del punto 3.1 de este artículo tercero, se convertirá en incremento remunerativo con la liquidación correspondiente a las remuneraciones devengadas durante el mes de octubre de 2022, y
 - iii. La "Asignación No Remunerativa" correspondiente al tercer tramo previsto en el inciso c) del punto 3.1 de este artículo tercero, se convertirá en incremento remunerativo a partir del mes en el cual empiece a regir el incremento que se acuerde en la CLAUSULA DE REVISION conforme a lo pactado en punto 3.3 de este artículo.
- b) Las sumas abonadas como "Asignación No Remunerativa" integrarán, exclusivamente, la base de cálculo para el pago de los aportes y contribuciones para la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (Ley 24.557), para la Obra Social de la UOMRA (Ley 23.660) y para la retención de la cuota de afiliación sindical a la UOM, en el caso de los trabajadores afiliados (Ley 23.551).
- c) Todas las sumas liquidadas como "Asignación No Remunerativa" serán tenidas en cuenta durante su vigencia para el cálculo del sueldo anual CRE-2022-48046937-APN-DTD/JGM

extras, francos, feriados trabajados y cualquier otra retribución vigente mensual, normal y habitual, abonándose la incidencia de la "asignación no remunerativa" en dichos rubros, también como no remunerativa.

- d) Durante la vigencia de la licencia por maternidad prevista en el Artículo 177 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, los empleadores continuarán abonando las sumas no remunerativas ya que las mismas no son computadas por la ANSES para el pago de la asignación correspondiente.
- d) Las nuevas escalas salariales, incluidos los tramos de conversión para cada una de las fechas pactadas, se detallan en el "Anexo I - Planillas Salariales" que, debidamente firmado por LAS PARTES se adjunta al presente Acuerdo y forman parte de este a todos sus efectos legales.
- 3.3 LAS PARTES aplicarán la "CUARTA. CLAUSULA DE REVISION" prevista en el acuerdo paritario de fecha 15 de marzo de 2022 suscripto por la UOMRA, ADIMRA, AFARTE, CAIAMA, CAMIMA, FEDEHOGAR y AFAC para las ramas de la actividad del CCT 260/75 representadas por las cámaras firmantes para el periodo abril 2022-marzo 2023 (en adelante LA CLAUSULA DE REVISION). A estos efectos, LAS PARTES dejan constancia que, sin perjuicio de absorber el porcentaje de incremento abonado a cuenta conforme a lo previsto en el inciso c) del punto 3.1 de este artículo tercero, aplicarán idénticos porcentajes de incremento, incluida la naturaleza remunerativa o no remunerativa de los mismos, así como las fechas de vigencia y de pago que pacten los paritarios antes mencionados por aplicación de LA CLAUSULA DE REVISION, sin realizar ninguna otra revisión durante la vigencia de este acuerdo.

Artículo cuarto: disposiciones finales.

- 4.1 LAS PARTES expresan su decisión y compromiso de mantener los canales de diálogo que sean necesarios a los fines de buscar soluciones y tratamiento constructivo para todas aquellas cuestiones que puedan presentarse durante la vigencia del presente acuerdo, evitando cualquier medida de acción directa que, de cualquier forma, pueda alterar o interrumpir el normal desarrollo de las tareas en los establecimientos.
- 4.2 LAS PARTES solicitarán la homologación del presente acuerdo ante la autoridad de aplicación en los términos de la Ley 14.250.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman 3 (tres) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto.

RE-2022-48046937-APN-DTD#JGM

Anexo I - Planillas salariales

ELECTRONICAS	Salario básico mensual	Adicional zona desfavorable	SRM	Salario básico mensual	Adicional zona desfavorable	SRM	Salario básico mensual	Adicional zona desfavorable	SRM
vigencia	01/07/2022 (35%)			01/10/2022 (15%)			Desde entrada en vigencia de revisión (15%)		
Calificado	\$51.581	\$66.444	\$118.025	\$57.312	\$73.827	\$131.139	\$63.044	\$81.210	\$144.253
Medio Oficial	\$55.092	\$70.979	\$126.071	\$61.213	\$78.865	\$140.079	\$67.335	\$86.752	\$154.087
Especializado	\$58.781	\$75.821	\$134.602	\$65.313	\$84.245	\$149.558	\$71.844	\$92.670	\$164.514
Especializado Múltiple	\$62.546	\$80.538	\$143.084	\$69.496	\$89.486	\$158.982	\$76.446	\$98.435	\$174.880
Oficial	\$65.030	\$83.795	\$148.824	\$72.255	\$93.105	\$165.361	\$79.481	\$102.416	\$181.897
Oficial Múltiple	\$70.346	\$90.089	\$160.434	\$78.162	\$100.099	\$178.260	\$85.978	\$110.108	\$196.086
Administrativo 1º	\$45.871	\$59.468	\$105.339	\$50.968	\$66.075	\$117.043	\$56.064	\$72.683	\$128.747
Administrativo 2º	\$50.144	\$66.296	\$116.440	\$55.716	\$73.663	\$129.378	\$61.287	\$81.029	\$142.316
Administrativo 3º	\$58.573	\$76.045	\$134.617	\$65.081	\$84.494	\$149.575	\$71.589	\$92.943	\$164.532
Administrativo 4º	\$63.180	\$83.578	\$146.758	\$70.200	\$92.865	\$163.065	\$77.220	\$102.151	\$179.371
Técnico 1º	\$48.423	\$60.317	\$108.740	\$53.803	\$67.019	\$120.822	\$59.183	\$73.721	\$132.904
Técnico 2º	\$48.680	\$66.103	\$114.783	\$54.089	\$73.448	\$127.537	\$59.498	\$80.792	\$140.291
Técnico 3º	\$53.246	\$70.858	\$124.103	\$59.162	\$78.731	\$137.892	\$65.078	\$86.604	\$151.682
Técnico 4º	\$63.043	\$80.712	\$143.755	\$70.048	\$89.680	\$159.728	\$77.053	\$98.648	\$175.701
Técnico 5º	\$65.595	\$83.916	\$149.511	\$72.883	\$93.240	\$166.123	\$80.171	\$102.564	\$182.735
Técnico 6º	\$74.535	\$92.466	\$167.001	\$82.817	\$102.740	\$185.557	\$91.099	\$113.014	\$204.113
Auxiliar de 1ra.	\$44.210	\$56.897	\$101.107	\$49.122	\$63.219	\$112.341	\$54.035	\$69.541	\$123.575
Auxiliar de 2da.	\$48.116	\$61.837	\$109.953	\$53.462	\$68.708	\$122.170	\$58.808	\$75.579	\$134.387

Beneficio Adicional Zona (ley 23641 art 6, acuerdo 10/9/08, exp 1076115/03)	\$51.499	\$57.221	\$62.943
---	----------	----------	----------

AUTOPARTISTA	Salario básico mensual	Adicional zona desfavorable	SRM	Salario básico mensual	Adicional zona desfavorable	SRM	Salario básico mensual	Adicional zona desfavorable	SRM
vigencia	01/07/2022 (35%)			01/10/2022 (15%)			Desde entrada en vigencia de revisión (15%)		
Calificado	\$55.403	\$81.315	\$136.718	\$61.559	\$90.350	\$151.909	\$67.715	\$99.385	\$167.100
Medio Oficial	\$59.646	\$87.362	\$147.008	\$66.273	\$97.069	\$163.343	\$72.900	\$106.776	\$179.677
Especializado	\$63.161	\$92.565	\$155.725	\$70.178	\$102.850	\$173.028	\$77.196	\$113.134	\$190.331
Especializado Múltiple	\$66.387	\$97.315	\$163.703	\$73.764	\$108.128	\$181.892	\$81.140	\$118.941	\$200.081
Oficial	\$70.391	\$103.261	\$173.652	\$78.212	\$114.734	\$192.947	\$86.034	\$126.208	\$212.241
Oficial Múltiple	\$73.421	\$107.777	\$181.197	\$81.579	\$119.752	\$201.330	\$89.736	\$131.727	\$221.463
Administrativo 1º	\$45.951	\$67.282	\$113.233	\$51.056	\$74.758	\$125.814	\$56.162	\$82.234	\$138.395
Administrativo 2º	\$54.645	\$79.992	\$134.636	\$60.716	\$88.880	\$149.596	\$66.788	\$97.768	\$164.555
Administrativo 3º	\$64.154	\$93.986	\$158.140	\$71.282	\$104.429	\$175.712	\$78.410	\$114.872	\$193.283
Administrativo 4º	\$72.238	\$105.577	\$177.815	\$80.264	\$117.308	\$197.572	\$88.291	\$129.039	\$217.330
Técnico 1º	\$47.156	\$69.277	\$116.433	\$52.396	\$76.974	\$129.370	\$57.635	\$84.671	\$142.307
Técnico 2º	\$53.936	\$79.157	\$133.093	\$59.929	\$87.953	\$147.881	\$65.921	\$96.748	\$162.669
Técnico 3º	\$62.956	\$92.265	\$155.221	\$69.951	\$102.517	\$172.468	\$76.946	\$112.768	\$189.714
Técnico 4º	\$70.346	\$102.984	\$173.330	\$78.162	\$114.427	\$192.589	\$85.978	\$125.869	\$211.847
Técnico 5º	\$74.714	\$109.168	\$183.882	\$83.015	\$121.298	\$204.313	\$91.317	\$133.428	\$224.744
Auxiliar de 1ra.	\$47.039	\$69.132	\$116.171	\$52.265	\$76.814	\$129.079	\$57.492	\$84.495	\$141.987
Auxiliar de 2da.	\$54.645	\$80.333	\$134.978	\$60.716	\$89.259	\$149.975	\$66.788	\$98.185	\$164.973
Auxiliar de 3da.	\$62.933	\$92.428	\$155.361	\$69.926	\$102.698	\$172.624	\$76.918	\$112.968	\$189.886

Beneficio Adicional Zona (ley 23641 art 6, acuerdo 10/9/08, exp 1076115/03)	\$62.152	\$69.058	\$75.963
---	----------	----------	----------

RE-2022-48047298-APN-DTD#JGM

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días de junio de 2022 se reúnen, por el sector trabajador, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), representada por FRANCISCO ABEL FURLAN, en su carácter de Secretario General de la UOMRA, Naldo Brunelli, en su carácter de Secretario Adjunto de la UOMRA y Diego Espeche, Secretario de Organización de la UOMRA, patrocinados por la Dra. Karina Grassi y el Dr. Tomás Calvo, con domicilio en la calle Alsina 477 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y, por el sector empleador, la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica (AFARTE), representada por Eduardo Lapiduz, en su carácter de miembro paritario, patrocinado por el Dr. César Petrino, con domicilio en la calle Libertad 1041 de esta ciudad, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, acuerdan:

Artículo primero: ámbito de aplicación y vigencia del acuerdo.

- 1.1 Dentro de la normativa vigente y en el marco de la autonomía colectiva de negociación otorgada, la Comisión de Seguimiento Salarial, creada por Acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2004 que obra en el Expediente N° 1.076.115/03, homologada por Resolución ST N° 297 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación e integrada por el Secretariado Nacional y la Seccional Rio Grande de la UOMRA, en representación del sector gremial y por la AFARTE en representación del sector empresario, han arribado al presente acuerdo que se aplicará exclusivamente para sus establecimientos sitios en la Ciudad de Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con actividad en las ramas 4 (autopartistas) y 8 (electrónica) del CCT 260/75.
- 1.2 Este acuerdo, modifica el de fecha 11 de mayo de 2022 en lo referente al artículo tercero sobre la base de cálculo a tomarse en cuenta sobre los incrementos pactados, conservando plena operatividad el resto de las pautas acordadas en el referido acuerdo, como así también el acuerdo complementario de fecha 23 de mayo de 2022, estableciéndose la vigencia de todos desde el 1° de abril de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023.

Artículo segundo: Aclaración sobre la base de cálculo para establecer los incrementos.

- 2.1 LAS PARTES, expresamente aclaran que los incrementos pactados en el artículo tercero, punto 3.1. del acuerdo de fecha 11 de mayo de 2022 deben ser calculados sobre los valores netos resultantes de la tabla salarial vigente durante el mes de marzo de 2022.
- 2.2 LAS PARTES, mantienen el carácter no remunerativo de los incrementos que se otorguen a través de este cálculo, conservando plena vigencia las fechas de pago pactadas, devengamientos y efectos, conforme lo establecido en el Artículo 3.2.C del acuerdo de fecha 11 de mayo de 2022 y acuerdo complementario de fecha 23 de mayo de 2022.

Artículo tercero: Disposiciones finales.

- 3.1 LAS PARTES expresan su decisión y compromiso de mantener los canales de diálogo que sean necesarios a los fines de buscar soluciones y tratamiento constructivo para todas aquellas cuestiones que puedan presentarse durante la vigencia del presente acuerdo complementario, evitando cualquier medida de acción directa que, de cualquier forma, pueda alterar o interrumpir el normal desarrollo de las tareas en los establecimientos.
- 3.2 LAS PARTES solicitarán la homologación del presente acuerdo ante la autoridad de aplicación en los términos de la Ley 14.250.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman 3 (tres) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto.


TOMÁS A. CALVO
ABOGADO
DPAE 1° 27 1° 147

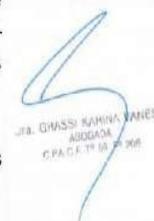


Naldo Brunelli
Secretario Adjunto
U.O.M.R.A


Francisco Abel Furlan
Secretario General
U.O.M.R.A


Diego Espeche
Secretario de Organización
Unión Obrera Metalúrgica
de la República Argentina

RE-2022-65114513-APN-DTD#JGM
Ing. Eduardo Lapiduz
Gerente
AFARTE


DRA. GRASSI KARINA JAMES/
ABOGADA
C.P.A.C.F. 1° 10 1° 968


DR. CESAR PETRINO
ABOGADO
1° 90 1° 56 C.P.A.C.F